



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Palmillas**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio sin número de fecha 18 de octubre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos para el Municipio de Palmillas, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2011**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 17 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

### I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Palmillas, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 22 de octubre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

*“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”*

---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

---

*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de octubre del actual, se aprobó el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Palmillas, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2011, estimado en \$16,462,000.00 (dieciséis millones, cuatrocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

## **II. Análisis.**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

C).- La fijación de las cuotas.

D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, se observó que en el Capítulo IV denominado "*De los Derechos*", el iniciador propone incrementos razonables en los rubros tributarios "*Por la expedición de certificados y certificaciones*", de igual forma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

*“Por la prestación del servicio público de panteones”* así como también en el rubro *“Por la prestación del servicio de rastro”*, lo anterior son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente; al efecto la Dictaminadora los consideró procedentes, dado que no lesionan la economía de quienes solicitan la prestación de dichos servicios municipales y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Palmillas, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

**III. Consideraciones de la Dictaminadora.**

No obstante que del referido proyecto legal se observa en el Capítulo de los Derechos, incrementos razonables en las cuotas y tarifas de los diferentes rubros tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.

En esta misma tesitura, cabe señalar, que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Palmillas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Palmillas**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2011**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
<b>I. IMPUESTOS:</b>	
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica,	\$ 150,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles,	\$ 20,000.00
<b>II. DERECHOS:</b>	
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas,	\$ 3,000.00
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos,	0.00
c) Panteones,	\$ 2,000.00
d) Rastro,	0.00
e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos,	0.00
f) Alumbrado público,	0.00
g) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos,	0.00
h) De cooperación para la ejecución de obras de interés público,	0.00
i) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles,	0.00
j) Mercados y centrales de abasto.	0.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. PRODUCTOS:	\$ 2,000.00
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 13,300,000.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 10,000.00
VI. ACCESORIOS:	\$ 25,000.00
VII. FINANCIAMIENTOS:	0.00
VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES:	\$ 2,550,000.00
IX. OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	\$ 700,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16,462,000.00</b>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 9º.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**TASAS**

<b>I.</b> Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
<b>II.</b> Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
<b>III.</b> Predios Rústicos,	1.5 al millar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar.
---	----------------

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

**II.** Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.** Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, **\$ 120.00**; y,

**IV.** En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 12.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.** Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II.** Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III.** Servicio de panteones;
- IV.** Servicio de rastro;
- V.** Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI.** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII.** Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII.** Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX.** De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X.** Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XI.** Servicios de mercados y centrales de abasto;

**XII.** Servicios de seguridad pública; y,

**XIII.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 13.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

<b>I.</b> Legalización y ratificación de firmas, por cada una,	\$ 50.00
<b>II.</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$ 50.00
<b>III.</b> Carta de no antecedentes policíacos,	\$ 50.00
<b>IV.</b> Certificado de residencia,	\$ 50.00
<b>V.</b> Certificado de otros documentos, por cada hoja.	\$ 20.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,  
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE  
FRACCIONAMIENTOS**

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

**a)** Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1 Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 1.5 al millar; y,
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

**b)** Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;

**c)** En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

**a)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario, y,

**b)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

**a)** En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,

**b)** En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de un salario mínimo.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

**a)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:**

1. Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
2. Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
5. Terrenos accidentados, 50% de un salario.

**c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.**

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 15.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I.</b> Por asignación o certificación del número oficial,	\$50.00
<b>II.</b> Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios.
<b>III.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 salarios.
<b>IV.</b> Por licencia de remodelación,	2.5 salarios.
<b>V.</b> Por licencias para demolición de obras,	2.5 salarios.
<b>VI.</b> Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,	10 salarios.
<b>VII.</b> Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción: Para casa habitación, Para local comercial.	7% de un salario. 13% de un salario.
<b>VIII.</b> Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, <b>IX.</b> Por licencia para demolición de obras por metro	8% de un salario. 15% de un salario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cuadrado, Por constancia de terminación de obras, por cada una,	3 salarios.
<b>X.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,	6% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XI.</b> Por la autorización de fusión de predios,	6% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XII.</b> Por la autorización de retotificación de predios,	6% de un salario, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<p><b>XIII.</b> Por permiso de rotura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m<sup>2</sup> o fracción;</li> <li>b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m<sup>2</sup> o fracción;</li> <li>c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m<sup>2</sup> o fracción;</li> <li>d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m<sup>2</sup> o fracción; y,</li> <li>e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m<sup>2</sup> o fracción.</li> </ul> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
<p><b>XIV.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 30% de un salario diario, por m<sup>2</sup> o fracción;</li> <li>b) Por escombros o materiales de construcción, 20% de un salario diario, por m<sup>2</sup> o fracción; y,</li> <li>c) Por instalación de anuncios luminosos por metro cuadrado o fracción 7% de un salario.</li> </ul>	
<b>XV.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios;	
<b>XVI.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción;	
<b>XVII.</b> Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro, 20% de un salario;	



<b>XVIII.</b> Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular, por cada una: 1,138 salario mínimos; y,
<b>XIX.</b> Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales: 7.5 salarios mínimos.

**Artículo 16.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
<b>I.</b> Por el servicio de mantenimiento, anual,	\$ 50.00
<b>II.</b> Inhumación,	\$ 100.00
<b>III.</b> Exhumación,	\$ 200.00
<b>IV.</b> Cremación,	Hasta 12 salarios.
<b>V.</b> Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Estado,	\$ 150.00
b) Fuera del Estado,	\$ 200.00
c) Fuera del país.	\$ 500.00
<b>VI.</b> Rotura de fosa,	\$ 150.00
<b>VII.</b> Título de propiedad por cada tramo:	
Un tramo,	\$ 450.00
Dos tramos,	\$ 350.00
Tres tramos.	\$ 300.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VIII. Instalación o reinstalación de monumentos.	\$ 80.00
--	----------

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desvicerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 50.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves.	Por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 5.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 1.00 por cada hora o fracción; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de \$ 50.00.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 15.00;
- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 20.00; y,
- c) Después de las 72 horas se pagará \$ 40.00.

**SECCIÓN SEXTA**

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES  
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 20.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales: \$ 5.00 diarios; y,
- b) Habituales: hasta \$ 95.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta \$ 8.00;
- b) En segunda zona, hasta \$ 6.00; y,
- c) En tercera zona, hasta \$ 4.50

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 120.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 salarios.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	50% de un salario.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN**  
**DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 22.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 450.00.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.00 por m<sup>2</sup> cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCIÓN NOVENA**

**DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 24.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 25.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 26.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 27.-** Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo. Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en las cajas de la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 28.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

**TARIFA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$1,400.00
II. En eventos particulares	Por elemento	Un salario

## CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 29.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

## CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

## CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 31.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS ACCESORIOS**

**Artículo 32.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPÍTULO X  
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES  
DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 34.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 35.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 36.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 salarios mínimos**.

**Artículo 37.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 38.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DADO** en la Sala de Comisiones “Revolución” del Honorable Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS**

**DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ**

**DIP. MIGUEL MANZUR NADER**

**VOCAL**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.*